

Análisis jurídico sobre la titularidad de los derechos de autor en creaciones de inteligencia artificial

Legal Analysis on the Ownership of Copyrights in Artificial Intelligence Creations

Fabiana Michelle Salas Viloria¹

María José Osorio Moya²

Andrea Paola Garzón Gullos³

Tipología: Artículo de Investigación

Para citar este artículo: Salas Viloria, F., Osorio Moya, M., y Garzón Gullos, A. (2025). Análisis jurídico sobre la titularidad de los derechos de autor en creaciones de inteligencia artificial. Saberes Jurídicos. 3 (2), 19 – 26.

Recibido en noviembre 25 de 2024

Aceptado en diciembre 13 de 2024

Publicado en línea en julio 15 de 2025

RESUMEN

Palabras clave:
derechos de autor;
inteligencia artificial;
propiedad intelectual.

En la era digital actual, el avance acelerado de la tecnología, y en particular de la inteligencia artificial (IA), plantea un importante problema en materia de derechos de autor. Tradicionalmente, estos últimos se atribuyen de forma exclusiva a personas naturales o jurídicas; sin embargo, la creación autónoma o semiautónoma por IA genera incertidumbre sobre quién debe ser considerado el titular de la propiedad intelectual: la IA, el programador del software, el usuario que proporciona las directrices, o una combinación de estos actores. Este artículo tiene como objetivo analizar jurídicamente este dilema, enfocándose en la falta de normativas específicas y en la incapacidad de las leyes actuales para adaptarse a este escenario emergente. La investigación responde a la creciente influencia de la IA en la producción de obras intelectuales, generando una brecha legal que afecta tanto a creadores humanos como a desarrolladores y usuarios de la tecnología. Así, el estudio busca fundamentar un marco teórico que permita proteger la propiedad intelectual. Para ello, se emplea un enfoque jurídico y se aplica el método teórico-analítico, que permite descomponer y analizar los elementos legales involucrados. De esta forma es posible identificar vacíos normativos y formular recomendaciones para adaptar la legislación a los retos del siglo XXI, proporcionando una guía para el desarrollo de políticas de derechos de autor adecuadas para las realidades tecnológicas actuales.

ABSTRACT

Keywords:
Copyright;
Artificial Intelligence;
Intellectual Property.

In today's digital era, the accelerated advance of technology, especially artificial intelligence (AI), raises an important copyright issue. Copyrights have traditionally been attributed exclusively to individuals or legal entities; however, autonomous or semi-autonomous creation by AI generates uncertainty as to who should be considered the owner of such rights: the AI; the software programmer; the user providing the guidelines; or a combination of these actors. This article aims to legally analyze the ownership of copyright in AI-generated works, focusing on the lack of specific regulations and the inability of current laws to adapt to this emerging scenario. The article responds to the growing influence of AI in the creation of intellectual works, generating a legal gap that affects both human creators and AI developers and users. Thus, the study seeks to substantiate a theoretical framework that allows the protection of intellectual property. A legal approach is employed, applying a theoretical analytical approach, which

¹ Abogada egresada Universidad de la Costa. Correo electrónico: fsalas@cuc.edu.co

² Abogada egresada Universidad de la Costa. Correo electrónico mosorio28@cuc.edu.co

³ Abogada egresada Universidad de la Costa. Correo electrónico agarzon5@cuc.edu.co

allows for the decomposition and analysis of the legal elements involved. This approach enables the identification of regulatory gaps and the formulation of recommendations to modernize legislation in response to 21st century challenges, providing a guide for the development of copyright policies appropriate to current technological realities.

INTRODUCCIÓN

En la presente era digital, el desarrollo tecnológico avanza a un ritmo acelerado, impactando profundamente cada faceta de nuestra vida cotidiana y redefiniendo los límites de lo posible. Este entorno dinámico no solo abre oportunidades, sobre todo con la aparición de la inteligencia artificial (IA), sino que también plantea nuevos desafíos en ámbitos como el de los derechos de autor en la creación de obras.

Tradicionalmente, la propiedad intelectual de distintos tipos de obras se ha atribuido a humanos que son autores originales o, en ciertos casos, a empleadores o entidades encargadas de la creación. Sin embargo, con la capacidad de la IA de generar contenido de manera autónoma o semiautónoma, surge la disyuntiva de quién debería ser considerado el titular de los derechos de autor: la IA misma (aunque carece de personalidad jurídica), el programador que desarrolló el software o el usuario que proporcionó las directrices, o si todos deben ser reconocidos como coautores.

Este dilema frente a la titularidad de los derechos de autor en obras generadas por IA ha surgido principalmente debido a la rapidez de la evolución tecnológica, que ha superado la capacidad de las normativas legales existentes para adaptarse a nuevas realidades. Las leyes de propiedad intelectual fueron concebidas en un contexto donde la creación artística e intelectual era exclusivamente humana, lo que hace que las regulaciones actuales no contemplen escenarios en los que una máquina o un sistema automatizado pueda generar contenido creativo. Esta brecha legal se agrava por la diversidad de actores involucrados en la producción de obras mediante IA: desde programadores hasta usuarios, lo que genera incertidumbre sobre quién debería ser reconocido como autor.

La falta de claridad en la titularidad de los derechos de autor para obras generadas por IA puede tener implicaciones legales profundas. Sin un marco jurídico adecuado, se permite cierta inseguridad en la protección de las obras que afecta tanto a programadores de software como a los usuarios de dicha tecnología. Además, la asignación incorrecta o la ausencia de propiedad intelectual en estos casos podría llevar a conflictos sobre el uso y la comercialización del material producido, obstaculizando la innovación y el progreso en este campo emergente. Por ello, es fundamental contar con un cuerpo teórico que permita comprender cómo las leyes de derechos de autor pueden o deben evolucionar para proteger adecuadamente tanto a los creadores humanos como a los involucrados en el desarrollo y uso de la IA.

Por lo tanto, la finalidad de este artículo es aportar una base analítica que permita esclarecer las responsabilidades y los derechos de las distintas partes involucradas en la creación de obras mediante IA. De este modo, se espera que los resultados de este estudio contribuyan al desarrollo de políticas que equilibren la protección de la propiedad intelectual con el fomento de la innovación tecnológica, permitiendo un entorno regulatorio más claro y adecuado para los desafíos del siglo XXI.

Al analizar la problemática de la titularidad en obras generadas por IA, este artículo hace aportes fundamentales como identificar las lagunas en la legislación colombiana actual, la cual no contempla la creación mediante esta herramienta digital. Asimismo, se reconoce la complejidad derivada de la diversidad de actores involucrados en este tipo de producción de contenido, como programadores y usuarios. Finalmente, ofrece una perspectiva informada que puede sentar las bases para futuras reformas legislativas en Colombia que se adapten a las nuevas realidades tecnológicas, contribuyendo así al debate académico y legal sobre este tema emergente.

Este proyecto beneficiaría a diversos actores dentro de los ámbitos legal, tecnológico y creativo. En primer lugar, proporcionaría claridad y orientación a los legisladores y jueces, ayudándoles a establecer un marco normativo que regule este tipo de creaciones y llenando un vacío jurídico existente. De igual forma, les permitiría a desarrolladores de IA y a empresas tecnológicas contar con directrices claras sobre la gestión de los derechos de autor, lo cual podría incentivar la innovación responsable. En suma, se trata de un análisis valioso para comprender cómo se asigna la propiedad intelectual en contextos en los que la creatividad humana se entrelaza con la tecnología.

METODOLOGÍA

Este es un artículo de revisión en el cual se exploraron fuentes bibliográficas recientes con relación al tema, lo que permitió tener claridad respecto al estado actual del asunto. Se eligieron publicaciones y autores relevantes en la materia, delimitados espacialmente al territorio colombiano y temporalmente al periodo comprendido entre los años 2022 y 2024, un lapso en el que se ha evidenciado un crecimiento significativo en la creación de obras generadas por IA y en el consecuente debate sobre su regulación.

El trabajo se ciñe al enfoque jurídico debido a que el principal objetivo es analizar la titularidad de los derechos de autor en las obras generadas por IA desde una perspectiva normativa y doctrinal. Además, se empleó el método analítico por ser el más adecuado para llevar a cabo esta investigación ya que permite realizar un análisis exhaustivo de los conceptos legales y doctrinales que rigen la propiedad intelectual y su intersección con las nuevas tecnologías. Además, esta aproximación al tema facilitó la identificación de vacíos normativos y la formulación de propuestas de interpretación o ajustes legales que respondan a los desafíos planteados por la IA.

En general, la metodología elegida permitió descomponer y estudiar de manera exhaustiva los conceptos legales. Con base en los vacíos normativos identificados, se proponen ajustes legislativos que pueden responder a los retos de la

propiedad intelectual en el contexto de las tecnologías emergentes.

DESARROLLO

El significativo debate jurídico que se ha propiciado alrededor de la titularidad de los derechos de autor en obras generadas por IA refleja los retos que surgen al confrontar un marco normativo concebido para la creatividad exclusivamente humana con las realidades emergentes de la creación automatizada. La postura de Masbernát y Pasquino (2023), quienes afirman que «esta realidad exige repensar profundamente las instituciones jurídicas y adaptarlas» (p. 2), destaca la necesidad urgente de revisar y actualizar las estructuras legales existentes frente a los avances de la IA, especialmente en un entorno donde esta tecnología se encuentra cada vez más integrada en procesos creativos y productivos. Los autores manifiestan que esta premura responde a la rapidez con la que la IA ha ganado cada vez más espacio en la generación de contenidos, que exige que el marco jurídico evolucione para abordar los desafíos que plantean las nuevas herramientas digitales.

De manera similar, Ubaydullayeva (2023) señala que las leyes de propiedad intelectual se establecieron en un momento histórico en el cual las creaciones artísticas e intelectuales eran exclusivamente humanas, por lo que, no tiene forma de regular los contenidos creativos generados por máquinas o sistemas automatizados.

Este análisis pone de relieve la discrepancia existente entre los marcos legales vigentes y las nuevas realidades tecnológicas, y expone a su vez cómo la falta de adecuación normativa genera inseguridad jurídica y afecta el reconocimiento de estas obras. Asimismo, Niño *et al.* (2023) advierten que:

las obras creadas por sistemas de inteligencia artificial plantean un dilema jurídico significativo, ya que el marco normativo actual no contempla la posibilidad de que una máquina sea considerada autora, lo que genera incertidumbre sobre quién debe ser

reconocido como titular de los derechos de autor (p. 9).

Este argumento subraya en particular la ambigüedad que surge respecto a la titularidad cuando se emplea la IA en un proceso creativo, que no solo afecta a los desarrolladores y usuarios de la herramienta, sino que también limita la protección y comercialización de estos contenidos.

Por otro lado, Cetina (2024) observa que «la inteligencia artificial no entra dentro de la definición jurídica de persona en el contexto del derecho de autor y, por lo tanto, no puede considerarse sujeto de derecho ni pueden adjudicársele derechos subjetivos» (p. 17). De forma complementaria, Kwan *et al.* (2024) afirman que «según las concepciones actuales, no sería posible atribuir la titularidad de los derechos de autor a productos creados por entidades no humanas» (p. 23). Esta clase de posturas refuerzan la idea de que existe un vacío normativo significativo que dificulta la protección legal de estas obras y reduce los incentivos para seguir desarrollando innovaciones tecnológicas.

De cualquier forma, se ha acentuado el debate respecto a si se requiere crear una categoría o sistema en particular de derechos de autor para las obras o productos creados empleando IA. Incluso, se ha planteado la necesidad de una regulación de autoría distinta para contenidos generados exclusivamente por máquinas. Ante esta problemática, algunos autores hacen un llamado a que el derecho evolucione al mismo ritmo que la tecnología.

Alarcón *et al.* (2023), por ejemplo, enfatizan que «en función de que la tecnología crece a pasos agigantados, es indispensable ir adentrándose a temas de vanguardia y gran innovación dentro del ámbito jurídico» (p. 64). Este argumento resalta que, más allá de las limitaciones actuales, el desarrollo de marcos normativos adecuados puede facilitar una transición efectiva hacia la regulación de las creaciones de IA, rompiendo con la idea tradicional de que solo los seres humanos pueden gozar de la titularidad de derechos de autor. Esta tecnología ha impulsado, en el fondo, una reforma en materia de propiedad intelectual.

Al respecto, Montaña-González y Montaña-Cabezas (2023) afirman que «es esencial que los sistemas de derechos de autor se adapten y evolucionen en consecuencia, garantizando un equilibrio entre la protección de los derechos de los creadores y el acceso y disfrute del público» (p. 852). Esta visión equilibra la necesidad de proteger los derechos de los actores involucrados en las creaciones mediante IA con el imperativo de fomentar el acceso a la innovación y regular la titularidad de propiedad intelectual en obras de este tipo.

Finalmente, De los Reyes (2023) señala que «resulta de gran importancia estar atentos a las innovaciones tecnológicas y jurídicas con respecto a la IA, en un marco de transparencia y ética, a los efectos del abordaje normativo de las cuestiones a resolver por el derecho» (p. 20). Esta afirmación refleja un llamado más a establecer regulaciones que no solo respondan a las demandas tecnológicas actuales, sino que también garanticen la justicia y la seguridad jurídica para todos los involucrados en la creación de obras con el apoyo de la IA.

En términos sociales, Moreno (2023) advierte que «la IA presenta oportunidades y desafíos significativos que deben abordarse de manera conjunta para evitar problemas caóticos y peligrosos» (p. 7). De igual forma, Aucejo y Ramón (2023) concluyen:

El debate está servido. Y el mundo de las universidades no es ajeno al mismo o, al menos, no debería serlo. Asistimos expectantes a la apisonadora de un gigante que se alimenta de fuentes que él mismo no crea y que, inmediatamente, efecto *feedback*, le retroalimentan (p. 3).

Estas perspectivas resaltan la responsabilidad social y académica en la construcción de marcos éticos y normativos que acompañen el desarrollo de la IA, evitando que su avance genere consecuencias negativas impredecibles. Por lo tanto, el trabajo desde la academia es fundamental para entablar las discusiones necesarias en la materia, así como para llevar a cabo las transformaciones epistemológicas requeridas en cuanto al reconocimiento de la titularidad de obras en la actualidad.

En ese mismo sentido, Li (2023) afirma que «las creaciones humanas y los productos de inteligencia artificial son similares en apariencia, y sus expresiones y formas básicas son muy parecidas» (p. 42). El autor resalta así la delgada línea que separa el contenido generado por personas del que se elabora mediante IA, lo que plantea desafíos éticos y legales en el momento de determinar su autoridad y originalidad. Cabe precisar, sin embargo, que aunque las formas puedan ser similares, la diferencia radica en la intencionalidad y el proceso creativo humano frente a la programación algorítmica.

Skudriņa (2023), por otra parte, indica que «en los casos en que la inteligencia artificial utilice la obra creada por otro autor como solución, se puede ofrecer [...] un “entrenamiento” de inteligencia artificial» (p. 154). Asimismo, Han (2023) destaca que «las obras de inteligencia artificial pueden liberar a los seres humanos del trabajo repetitivo de bajo valor, dar más libertad creativa a los usuarios comunes y ayudar a los seres humanos a desarrollar campos más difíciles y valiosos» (p. 4). Estas ideas sugieren que, con una adecuada regulación y perfeccionamiento técnico, la IA no solo puede coexistir con la creatividad humana, sino también potenciarla al delegar las labores repetitivas a las máquinas y abrir espacios para la innovación y el desarrollo.

La revisión de literatura realizada deja más que claro que la atribución de derechos de autor y responsabilidades legales sobre las obras generadas por IA es compleja. Sin embargo, investigadores como Saputra y Budianto (2023) consideran que «la responsabilidad legal y los derechos de autor sobre las creaciones de inteligencia artificial pueden otorgarse al usuario final, al programador o a la empresa de IA bajo ciertas condiciones» (p. 5). Esta propuesta refleja la necesidad de criterios específicos y adaptados al contexto para garantizar un equilibrio entre la protección de los intereses individuales y los incentivos para la innovación.

No obstante, también se subraya la necesidad de crear enfoques legales que reconozcan la diferencia entre los agentes humanos y no humanos, mientras se regulan las relaciones entre los usuarios, los

programadores y las empresas desarrolladoras de IA. Esta distinción es clave ya que «la incapacidad de la IA para ser titular de derechos de autor se debe a su identidad legal o estatus como entidad no humana» (Lucchi, 2023, p. 7).

Concretamente, en el contexto colombiano, no se cuenta en la actualidad con una legislación clara y específica sobre la titularidad de propiedad intelectual de las obras generadas por IA. Según la Ley 23 de 1982, el derecho a reclamar la autoría pertenece de manera exclusiva a una persona en su forma natural, lo que deja un vacío sobre el contenido creado a través de tecnología, ya que no hay intervención humana. Esta laguna jurídica genera incertidumbre sobre la autoría a priori de estas producciones. Sin embargo, al ampliar el análisis a una escala internacional, encontramos que algunos países y grupos regionales han comenzado a superar este vacío legal y a encontrar soluciones en áreas relacionadas con la IA que pueden servir como base para posibles transformaciones en la ley de derechos de autor en Colombia.

En el Reino Unido, por ejemplo, la Ley de Derechos de Autor de 1988 atribuye las obras creadas por computadoras al programador o al propietario del software. Así, esta norma considera que, aunque una máquina genere una obra, el humano responsable del sistema puede ser considerado el titular de los derechos patrimoniales. Dicho enfoque es relevante para este estudio porque establece un precedente legal que permite a los desarrolladores asegurar sus derechos sobre el contenido que crean, fomentando así la innovación tecnológica y ofreciendo un modelo que podría ser adaptado en Colombia.

Igualmente, en la Unión Europea la Ley de Inteligencia Artificial aborda diversos aspectos éticos y jurídicos relacionados con el uso de IA. Aunque la norma no regula directamente los derechos de autor, el Parlamento Europeo ha manifestado que la titularidad de las obras producidas con esta herramienta no debe ser protegidas debido a la falta de intervención humana. Esta postura muestra cómo se está conceptualizando la originalidad en el contexto digital y resalta la necesidad de una regulación clara

que contemple las particularidades de las creaciones generadas mediante tecnología.

En España, la Ley de Propiedad Intelectual establece que solo las personas naturales pueden ser consideradas autores. Sin embargo, no hay disposiciones específicas para las obras generadas por IA, lo que deja abierta la discusión sobre si los programadores o usuarios deben ser titulares de derechos. Esta ambigüedad es un hallazgo fundamental para el presente estudio ya que refleja el desafío común que representa la atribución de propiedad intelectual en muchas jurisdicciones, subrayando la necesidad urgente de clarificar el tema.

Por otro lado, el Proyecto de Ley 21/2020 en Brasil busca regular el uso de tecnologías avanzadas, incluida la IA. Aunque esta norma tampoco aborda directamente los derechos de autor, sugiere que estos podrían recaer sobre los programadores o propietarios del sistema, reconociendo así la intervención humana como un factor clave para la asignación de propiedad intelectual. Esta iniciativa regulatoria es importante en el marco de este análisis porque representa un intento proactivo de abordar las cuestiones legales emergentes relacionadas con la IA y puede servir como modelo para futuras reformas en Colombia.

En todo caso, es claro que se requiere actualizar la Ley 23 de 1982 para incluir explícitamente las creaciones generadas por IA. En general, este análisis comparativo es crucial para entender cómo otros países están abordando la cuestión de los derechos de autor en relación con la IA y explorar modelos legales internacionales que podrían ser adaptados a la realidad colombiana. Asimismo, esta revisión permite reflexionar sobre cómo el derecho puede evolucionar para equilibrar la protección de innovaciones tecnológicas.

CONCLUSIÓN

Esta investigación ha puesto en evidencia un vacío significativo en la normativa actual respecto a la titularidad de los derechos de autor en obras generadas por IA. La ausencia de disposiciones específicas en este ámbito genera una notable inseguridad jurídica para desarrolladores, usuarios y

creadores, lo que limita el reconocimiento y la protección adecuada de estas creaciones. Esta situación plantea un desafío considerable ya que afecta directamente los incentivos para la innovación tecnológica y la claridad en la asignación de derechos sobre esta nueva clase de contenidos.

Desde un enfoque jurídico, se ha concluido que los sistemas de IA, al carecer de personalidad jurídica, no pueden ser considerados titulares de derechos de autor bajo los marcos legales vigentes. Este hecho subraya la necesidad de reformular los conceptos tradicionales de autoría y titularidad, incorporando nuevas perspectivas que contemplen el papel tanto de los programadores como de los usuarios en el proceso creativo mediado por tecnologías de IA.

Además, la investigación resalta cómo la falta de claridad normativa impacta negativamente en el desarrollo y la comercialización de las obras generadas por IA. Sin un marco regulatorio definido y robusto, se limita la inversión en estas tecnologías, lo cual podría ralentizar su desarrollo y aplicación en diversos sectores. Es fundamental, por tanto, que las leyes de propiedad intelectual evolucionen para equilibrar la protección de los derechos de los creadores humanos con la promoción de la innovación digital.

Asimismo, se destaca la importancia de armonizar las normativas locales con los avances internacionales en esta materia, lo cual no solo fortalecería la seguridad jurídica de los actores involucrados, sino que también estimularía un ecosistema creativo más inclusivo, adaptado a las exigencias del entorno digital actual. En este sentido, se propone crear un marco regulatorio integral que contemple alternativas como la titularidad compartida, licencias específicas para obras de IA y principios éticos que regulen el uso de estas tecnologías, con el objetivo de fomentar su desarrollo sostenible y responsable.

Por último, esta investigación contribuye al debate académico y legislativo al ofrecer un análisis exhaustivo sobre los desafíos actuales que plantea la creación de contenido mediante IA y abrir el camino hacia posibles soluciones. Resulta imperativo que el derecho evolucione a la par de los

avances tecnológicos, ofreciendo respuestas sólidas a las nuevas problemáticas y garantizando un equilibrio entre la protección de los derechos intelectuales y el acceso al conocimiento.

REFERENCIAS

- Alarcón Macías, K. Moran Giler, M. Robles Zambrano, G. (2023). El derecho de propiedad intelectual de las creaciones generadas por inteligencia artificial en Ecuador. Revista arbitrada de ciencias jurídicas, VIII (1), pp. 61-70. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9005136>
- Aucejo, A. y Ramón, F. (2023). Inteligencia Artificial: “chat GPT” versus la Ley y el Derecho. Jaque al derecho de la propiedad intelectual. Revista De Educación y Derecho, (28). <https://doi.org/10.1344/REYD2023.28.43933>
- Cetina Presuel, R. (2024). Imitadores estadísticos: La cuestión de la autoría y la inteligencia artificial generativa. Una visión comparada entre el derecho de autor de EE.UU. y la Unión Europea. Inteligencia Artificial, 27(73), 14–37.
- De los Reyes, J. (2023). Nuevos paradigmas del derecho de la propiedad intelectual en la era de la inteligencia artificial. Doctrina y jurisprudencia. Tomo LXVIII, Año 15, pp. 15-21.
- Han, T. (2023). On the Copyright of Content Generated by Artificial Intelligence. SHS Web Of Conferences, 178, 01019. <https://doi.org/10.1051/shsconf/202317801019>
- Kwan Chung, C. K., Duarte, D. D., & Britez, C. (2024). Inteligencia artificial y propiedad intelectual en Paraguay. Jurídica UNIDA, 2(1), 22–27. <https://revistacientifica.unida.edu.py/publicaciones/index.php/juridic/article/view/219>
- Ley 23 de 1982 (1982). Sobre Derechos de autor. Gestor Normativo. Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3431>
- Ley 1988 (2021). Ley de Derecho de Autor, Dibujos y Modelos y Patentes (Capítulo 48), Reino Unido, WIPO Lex. <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/1640>
- Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (2021). Avances y análisis actualizados de la Ley de Inteligencia Artificial de la UE. <https://artificialintelligenceact.eu/ai-act-explorer/>
- Li, S. (2023). Investigación sobre la ley de derechos de autor de la generación de inteligencia artificial. Frontiers in Humanities and Social Sciences. <https://doi.org/10.54691/fhss.v3i4.4730>
- Lucchi, N. (2023). ChatGPT: A Case Study on Copyright Challenges for Generative Artificial Intelligence Systems. European Journal of Risk Regulation. <https://doi.org/10.1017/err.2023.59>
- Masbernath, P., & Pasquino, V. (2023). Inteligencia artificial y su problemático impacto en el Derecho. Revista De Educación y Derecho, (28). <https://doi.org/10.1344/REYD2023.28.43934>
- Montaño-González, J. J., & Montaño-Cabezas, L. J. (2023). Historia y evolución de los derechos de autor en la era digital. Código Científico Revista De Investigación, 4(1), 846–864. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n1/156>
- Moreno, A. (2023). Los derechos de autor en la era de la Inteligencia Artificial: el caso Silverman y OpenAI. Derecom, 35, 1-9, <http://www.derecom.com/derecom/>
- Niño Hernández, F., Benítez Vargas, M. y Rico Duarte, L. (2023). El repte que representen les obres creades per intelligença artificial al dret d'autor a Colòmbia”. IDP. Revista d'Internet, Dret i Política, no. 38, pp. 1-13, doi:10.7238/idp.v0i38.403977. <https://raco.cat/index.php/IDP/article/view/n38-nino>
- Proyecto de Ley 21/2020. (2020). Establece principios, direitos e deveres para o uso de inteligência artificial no Brasil, e dá outras providências. Câmara dos Deputados. <https://www.camara.leg.br/proposicoesWe>

[b/fichadetramitacao?idProposicao=2236340](https://www.boe.es/b/fichadetramitacao?idProposicao=2236340)

Real Decreto Legislativo 1/1996 [con fuerza de ley].
Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. 12 de abril de 1996.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-8930>

Saputra, D., & Budianto, A. (2023). Legal Analysis of Artificial Intelligence Responsibility in Copyright Infringement in the Digital Era. Proceedings of the 3rd International Conference on Law, Social Science, Economics, and Education, ICLSSEE.,
<https://doi.org/10.4108/eai.6-5-2023.2333481>.

Skudriņa, S. (2023). Copyright protection in artificial intelligence activities. Individual society state proceedings of the international student and teacher scientific and practical conference, 151-155.
<https://doi.org/10.17770/iss2023.7405>

Ubaydullayeva, A. (2023). Artificial Intelligence and Intellectual Property: Navigating the Complexities of Cyber Law. International Journal of Law and Policy, 1(4).
<https://doi.org/10.59022/ijlp.57>